

## Legislación Nacional

Buenos Aires, 20 de agosto de 1998 Buenos Aires, 20 de agosto de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1° - Dónase a la Asociación Argentina de Pesca, el material que figura a fs. 22 en el Acta de Clasificación N° 009/98, del expediente N° 30-J-98 (Registro de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires), expediente N° 37.-L-98 (Registro del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires), la cual es parte integrante de la presente Ley. Artículo 2° - Otórgase un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la comunicación fehaciente a la donataria, para que ésta proceda al retiro de los bienes donados, vencido dicho plazo la donación dispuesta en el artículo 1°, quedará sin efecto. Artículo 3° - Los gastos que demande el retiro y traslado de los bienes donados, como así también aquellos que surjan como consecuencia de cualquier relación contractual o extra-contractual, derivada de la presente donación, serán por cuenta exclusiva de la donataria. Artículo 4° - Comuníquese, etc. ANIBAL IBARRAMIGUEL ORLANDO GRILLOLEY N° 62 Sanción: 20/08/98 Promulgación: Decreto N° 1782/98 del 17/09/98 Publicación: BOCBA N° 537 del 25/09/98